

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-023/15, donde obra la Resolución N° 0592 del 20 de mayo de 2015, mediante la cual se otorgó a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el Río Urama, en las veredas Cruces y Cañaberales, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. (Folio 40)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo quinto del mencionado acto administrativo, se impuso la obligación de presentar un informe anual y otro final.

Que la Resolución N° 0592 del 20 de mayo de 2015, fue notificada por vía electrónica el 25 de mayo de 2016. (Folio 44)

Que mediante oficio radicado N° 1815 del 19 de abril de 2016, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente, "... teniendo en cuenta la resolución del asunto mediante la cual se me otorga el permiso de estudio y en cumplimiento del numeral **QUINTO**, anexo copia física y digital del primer informe sobre el avance del estudio de PREFACTIBILIDAD del proyecto PCH LA ALBORADA..." (Folio 57)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1817 del 19 de abril de 2016, se solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para el proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico La Alborada, a ejecutarse en el municipio de Dabeiba. (Folio 285)

Handwritten signature or initials.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Que mediante oficio radicado con N° 3978 del 16 de noviembre de 2016, se le comunicó a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, que requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA. (Folio 306)

Que mediante oficio radicado con N° 0854 del 22 de febrero de 2017, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente; "...segunda entrega de información PCH LAALBORADA. Expediente 200165109-023/15..."

En coherencia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2867 del 28 de diciembre de 2018, del cual se sustrae lo siguiente:

"... 5. Conclusiones

La información allegada mediante comunicación No 200-34-01.58-0854 del 22 de febrero de 2017, cumple con los criterios dados para la presentación del informe en la obligación del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No 200-03-20-02-0592-2015, y se acoge información como el informe final de las actividades.

El permiso de estudio otorgado a la señora María Patricia Villegas Lopera mediante Resolución No 200-03-20-02-0592 del 20 de mayo, finalizó desde 01 de junio de 2017, por lo cual se puede proceder al cierre de esta.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Remitir el presente concepto técnico al área jurídica para que de conformidad con las consideraciones del presente concepto técnico realice las acciones que considere pertinente.

Acoger el informe presentado mediante radicado No 200-34-01.58-0854 del 22 de febrero de 2017, como informe final del presente Permiso de Estudio, de conformidad con los criterios establecidos en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No 200-03-20-02-0592-2015

Cerrar el presente expediente toda vez que finalizó permiso desde 01 de junio de 2017..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)”

CONCEPTO JURÍDICO

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 2867 del 28 de diciembre de 2018, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se evaluó la información allegada mediante las comunicaciones con radicados Nros. 1815 del 19 de abril de 2016 y 0857 del 22 de febrero de 2017, se constata el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo quinto de la Resolución N° 0592 del 20 de mayo de 2015, respecto a la presentación del informe anual y final en el marco del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA.

Igualmente, en lo que respecta a las demás obligaciones derivadas de la Resolución N° 0592 del 20 de mayo de 2015, se acredita que el titular cumplió con ellas.

De otro lado cabe anotar, que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se concluye que el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0592 del 20 de mayo de 2015, se encuentra vencido desde el 10 de junio de 2017.

Al respecto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los

22

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2867 del 28 de diciembre de 2018, esta Autoridad Ambiental acogerá la información presentada por la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, mediante las comunicaciones con radicados Nros. 1815 del 19 de abril de 2016 y 0854 del 22 de febrero de 2017, así mismo, procederá a dar por terminado el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0592 del 20 de mayo de 2015 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165109-023/15 tomos del 1 al 3.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

PRIMERO. Acoger la información presentada por la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, mediante las comunicaciones con Nros. 1815 del 19 de abril de 2016 y 0854 del 22 de febrero de 2017, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en artículo quinto de la Resolución N° 0592 del 20 de mayo de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Declarar el vencimiento del plazo del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0592 del 20 de mayo de 2015.

TERCERO. Hacer constar que el permiso se le dio uso, mediante la identificación del potencial hidroeléctrico de la fuente hídrica y que, durante su vigencia, el peticionario cumplió con las obligaciones que se derivaron de su otorgamiento.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

CUARTO. Ordenar el archivo definitivo del expediente 200165109-023/15 tomos del 1 al 3, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con C.C. N° 21.394.211, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	EH	08/04/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan – Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas – Asesor Externo	JOSL	8-0-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165109-023/15 Tomos del 1 al 3.